

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, la presente petición de ejecución de sentencia que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve de febrero de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 225

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00442-00
DEMANDANTE	KATHERINE GUERRERO MORCILLO Y OTROS
DEMANDADO	CORPORACION MI IPS OCCIDENTE NIT 805028511
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, nueve de febrero de 2022

Haciendo uso del derecho de acción, los señores **CARLOS EDUARDO ARIAS AGUALIMPIA identificado con C.C. No. 16.793.791**, **CAROLINA SALAZAR LONDOÑO identificado con C.C. No. 29.687.746**, **PAOLA ANDREA VALDEZ MORENO identificada con C.C. No. 31.574.423** Y **KATHERINE GUERRERO MORCILLO identificado con C.C. No. 66.955.202**, instauraron asistidos por Apoderada Judicial, demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario laboral, tendiente a obtener el pago a su favor de la Sentencia No. 325 del 30 de noviembre de 2021 proferida por este despacho y la cual fue modificada por el Tribunal Superior de Cali mediante sentencia N° 1883 del 23 de julio de 2021, en contra de **CORPORACION MI IPS OCCIDENTE. con NIT. 805028511**, cumpliendo con los requisitos de que trata el artículo 25 y en consonancia con artículo 100 del C.P.L. y de la S.S., que establece:

"será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme."

A su vez, el artículo 488 del C.P.C. consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

De otra parte, la apoderada de la parte ejecutante, solicita medidas cautelares visible a folio 2 a 10 del índice digital N°. 01 del expediente virtual, solicitud de medidas cautelares que se encuentra enumeradas del 1 al 20, en su respectivo acápite.

El despacho negara el decreto de medida cautelar de las contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 17, 18, 19 y 20 del acápite de medidas elevado por la parte ejecutante por cuanto el Artículo 25 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, según el cual, «los recursos públicos que financian la salud

(...) tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente». Lo anterior lleva a concluir que las deudas que se contraen por la compra de bienes o servicios que desarrollan los fines de dichas entidades, están cubiertas por las anteriores disposiciones (C-543/2013).

Sin embargo, se decretará la medida cautelar conforme al petitum N°.05, 06 y 08 de la siguiente manera:

- El embargo y retención de las acciones, bonos, papeles comerciales, certificados de depósito de mercancía, cédulas hipotecarias, títulos de deuda pública, títulos o derechos resultantes de procesos de titularización, títulos representativos de capital de riesgo, y de cualquier otro valor de que trata el artículo 2º de la Ley 964 de 2005, junto con sus rendimientos, utilidades, cuyo titular o beneficiario sea CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE. OFICIAR al Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL S.A para que proceda a efectuar la medida sobre cualquier valor registrado a nombre de la entidad demandada.
- El embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósitos a términos y demás títulos valores que la demandada posea en las entidades bancarias relacionadas en este numeral de propiedad de la demandada CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE. (Banco BBVA, Bancolombia, Banco De Bogotá, Banco De Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Itaú, Banco Av Villas, Banco De La República, Banco Caja Social, Banco Agrario, Banco Pichincha, Bancoomeva, Banco Colpatría Y Citibank).
- El embargo y retención de los dineros, acciones o participaciones, junto con los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios de CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE, que se encuentren invertidos o representados en Fondos de Inversión Colectiva (FIC), encargos fiduciarios, patrimonios autónomos, fondos de capital privado y demás que tenga CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE en las siguiente entidades (Banco BBVA, Bancolombia, Banco De Bogotá, Banco De Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Itaú, Banco Av Villas, Banco De La República, Banco Caja Social, Banco Agrario, Banco Pichincha, Bancoomeva, Banco Colpatría Y Citibank).

Por ultimo se observa que la ejecutante presenta con las pretensiones liquidación de las condenas, sin embargo el despacho indica que se librara mandamiento de pago por los conceptos contenidos en las sentencias tal cual como se dictaron, pues no es la oportunidad procesal para realizar dicha liquidaciones, adicionalmente la apoderada de la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, sobre las sumas de dinero adeudadas, contenidas en las sentencias, sin embargo el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago acogiendo el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL4849-2019 con ponencia del magistrado Giovanni Francisco Rodríguez, quien ha recordado que esos intereses legales no aplican en el derecho laboral.

«No se accederá a esta pretensión pues esta Corte tiene definido que «[...] los intereses legales previstos en el art. 1617 del C.C. no son procedentes frente a acreencias de índole laboral, pues los mismos operan para créditos de carácter civil» (CSJ SL, rad. 16476, 21 nov. 2001, reiterada en decisión CSJ SL3449-2016).»

corriendo la misma suerte la pretensión subsidiaria de indexación, adicionando que dichas pretensiones no se encuentran ordenadas en las sentencias que sirven de base para la presente ejecución.

Cumpliendo con los postulados anteriormente citados, el juzgado

RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE. con NIT. NIT 805028511, por concepto de las siguientes sumas de dinero y a favor de:

a) CARLOS EDUARDO ARIAS AGUALIMPIA

- La suma de \$3.001.700 por concepto de cesantías del año 2017, la suma de \$3.001.700 por concepto de cesantías del año 2018.
- Pagar en MATERIA DE METODOLOGÍA DE LIQUIDAR LA SANCIÓN INDEMNIZATORIA DEL NUM.3,ART.99, LEY 50 DE 1990, la cual se debe realizar entre los extremos temporales indicados en la parte motiva del Cuadro No.01 EXTREMOS TEMPORALES DE LIQUIDACIÓN DE LA SANCIÓN DEL NUM.3, ART.99, LEY 50 DE 1990 (Folio 242 del índice 06 digital de la carpeta digitalizada del proceso ordinario):

CONDENA	SALARIO MENSUAL	SALARIO DIARIO	DIAS DE MORA	SANCION MORATORIA
Cesantías 2016	\$3.001.700	\$100.057	258	\$25.814.620
Cesantías 2017	2017: van desde 15/02/2018 hasta el 14/02/2019			
Cesantías 2018	2018: Van desde el 15/02/2019 hasta el 27/01/2020*			

incluye mora de 258 días, para las cesantías parciales de 2016, liquidada junto con la mora de lo causado y no consignado por 2017 y 2018

b) CAROLINA SALAZAR LONDOÑO

- la suma de \$2.731.600 por concepto de cesantías del año 2017, la suma de \$2.731.600 por concepto de cesantías del año 2018.
- la suma de **\$655.584**, Por concepto de intereses a las cesantías 2017 y 2018.
- Pagar en MATERIA DE METODOLOGÍA DE LIQUIDAR LA SANCIÓN INDEMNIZATORIA DEL NUM.3,ART.99, LEY 50 DE 1990, la cual se debe realizar entre los extremos temporales indicados en la parte motiva del Cuadro No.01 EXTREMOS TEMPORALES DE LIQUIDACIÓN DE LA SANCIÓN DEL NUM.3, ART.99, LEY 50 DE 1990 (Folio 242 del índice 06 digital de la carpeta digitalizada del proceso ordinario):

CONDENA	SALARIO MENSUAL	SALARIO DIARIO	DIAS DE MORA	SANCION MORATORIA
---------	-----------------	----------------	--------------	-------------------

Cesantías 2017	2017: van desde 15/02/2018 hasta el 14/02/2019
Cesantías 2018	2018: Van desde el 15/02/2019 hasta el 27/01/2020*

c) PAOLA ANDREA VALDES

- la suma de \$1.246.510 por concepto de cesantías del año 2018.
- Pagar en MATERIA DE METODOLOGÍA DE LIQUIDAR LA SANCIÓN INDEMNIZATORIA DEL NUM.3,ART.99, LEY 50 DE 1990, la cual se debe realizar entre los extremos temporales indicados en la parte motiva del Cuadro No.01 EXTREMOS TEMPORALES DE LIQUIDACIÓN DE LA SANCIÓN DEL NUM.3, ART.99, LEY 50 DE 1990 (Folio 242 del índice 06 digital de la carpeta digitalizada del proceso ordinario):

CONDENA	SALARIO MENSUAL	SALARIO DIARIO	DIAS DE MORA	SANCION MORATORIA
Cesantías 2018	2018: Van desde el 15/02/2019 hasta el 27/01/2020*			

d) KATHERINE GUERRERO MORCILLO

- la suma de \$955.083 por concepto de cesantías del año 2017, la suma de \$956.125 por concepto de cesantías del año 2018.
- la suma de **\$105.120**, Por concepto de intereses a las cesantías 2016.
- Pagar en MATERIA DE METODOLOGÍA DE LIQUIDAR LA SANCIÓN INDEMNIZATORIA DEL NUM.3,ART.99, LEY 50 DE 1990, la cual se debe realizar entre los extremos temporales indicados en la parte motiva del Cuadro No.01 EXTREMOS TEMPORALES DE LIQUIDACIÓN DE LA SANCIÓN DEL NUM.3, ART.99, LEY 50 DE 1990 (Folio 242 del índice 06 digital de la carpeta digitalizada del proceso ordinario):

CONDENA	SALARIO MENSUAL	SALARIO DIARIO	DIAS DE MORA	SANCION MORATORIA
Cesantías 2017	2017: van desde 15/02/2018 hasta el 14/02/2019			
Cesantías 2018	2018: Van desde el 15/02/2019 hasta el 27/01/2020*			

- e)** en la suma de **\$ 2.000.000** por concepto de costas y agencias en derecho a favor de **CARLOS EDUARDO ARIAS AGUALIMPIA**, en la suma de **\$ 2.000.000** por concepto de costas y agencias en derecho a favor de **CAROLINA SALAZAR LONDOÑO**, en la suma de **\$ 2.000.000** por concepto de costas y agencias en derecho a favor de **PAOLA ANDREA VALDES**, en la suma de **\$ 2.000.000** por

concepto de costas y agencias en derecho a favor de **KATHERINE GUERRERO MORCILLO**.

f) Por las costas que genere la presente actuación.

SEGUNDO: NEGAR medida cautelar solicitadas por la parte ejecutante en el acápite de medidas cautelares correspondiente a los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, conforme la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO de las acciones, bonos, papeles comerciales, certificados de depósito de mercancía, cédulas hipotecarias, títulos de deuda pública, títulos o derechos resultantes de procesos de titularización, títulos representativos de capital de riesgo, y de cualquier otro valor de que trata el artículo 2º de la Ley 964 de 2005, junto con sus rendimientos, utilidades, cuyo titular o beneficiario sea **CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE identificada con el Nit 805028511**. Que se encuentre en el Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL S.A., (Art 599 del C.G.P) Líbrense los oficios correspondientes a fin que las citadas entidades pongan a disposición del Juzgado y a través del Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta N°. 760012032003, los dineros producto de la medida, que se limita en la suma de \$300.000.000

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO de los dineros de propiedad de **CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE identificada con el Nit 805028511**, depositados en cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósitos a términos y demás títulos valores acciones o participaciones, junto con los dividendos, utilidades, intereses, que se encuentren invertidos o representados en Fondos de Inversión Colectiva (FIC), encargos fiduciarios, patrimonios autónomos, fondos de capital privado y demás que tenga **CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE** en las siguientes entidades (Banco BBVA, Bancolombia, Banco De Bogotá, Banco De Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Itaú, Banco Av Villas, Banco De La República, Banco Caja Social, Banco Agrario, Banco Pichincha, Bancoomeva, Banco Colpatria Y Citibank. (Art 599 del C.G.P) Líbrense los oficios correspondientes a fin que las citadas entidades pongan a disposición del Juzgado y a través del Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta N°. 760012032003, los dineros producto de la medida, que se limita en la suma de \$300.000.000

QUINTO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la demandada **CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE identificada con el Nit 805028511**, conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020. Líbrense la respectiva comunicación.

SEXTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE



La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia

OFICIO N° 217

Santiago de Cali, nueve de febrero de 2022

Señores
CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE - NIT 805028511
lepadillar@miips.com.co
info@miips.com.co
asuntosjudiciales@correacortes.com
Calle 38n No. 5n – 20
Cali – Valle.

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00442-00
DEMANDANTE	KATHERINE GUERRERO MORCILLO Y OTROS
DEMANDADO	CORPORACION MI IPS OCCIDENTE NIT 805028511
PROCESO	EJECUTIVO

Por medio de la presente, me permito notificarlos conforme al decreto 806 de 2020, del auto N° 225 del 09 de febrero de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Para dar contestación a la siguiente notificación debe realizarse por medio del correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IVANA ORTEGA NOGUERA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70609fec281b095d58396ea24b0b1a98c558ee1838bbdfcdd87cded5718c24c1**
Documento generado en 09/02/2022 03:32:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia

OFICIO N° 218

Santiago de Cali, nueve de febrero de 2022

Señores

Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL S.A

servivioalcliente@deceval.com.co

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00442-00
DEMANDANTE	KATHERINE GUERRERO MORCILLO Y OTROS
DEMANDADO	CORPORACION MI IPS OCCIDENTE NIT 805028511
PROCESO	EJECUTIVO

Por medio de la presente, me permito transcribirle para los fines pertinentes el numeral tercero de la parte resolutive del auto N° 225 del 09 de febrero de 2022, por medio del cual se:

“TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO de las acciones, bonos, papeles comerciales, certificados de depósito de mercancía, cédulas hipotecarias, títulos de deuda pública, títulos o derechos resultantes de procesos de titularización, títulos representativos de capital de riesgo, y de cualquier otro valor de que trata el artículo 2° de la Ley 964 de 2005, junto con sus rendimientos, utilidades, cuyo titular o beneficiario sea **CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE identificada con el Nit 805028511**. Que se encuentre en el Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL S.A., (Art 599 del C.G.P) Líbrense los oficios correspondientes a fin que las citadas entidades pongan a disposición del Juzgado y a través del Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta N°. 760012032003, los dineros producto de la medida, **que se limita en la suma de \$300.000.000”**

Sírvanse a obrar de conformidad haciendo las retenciones que haya lugar y procedan a depositarlas a ordenes de este juzgado.

Para dar contestación a la siguiente notificación debe realizarse por medio del correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IVANA ORTEGA NOGUERA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia

OFICIO N° 218

Santiago de Cali, nueve de febrero de 2022

Señores

BANCOS ITAU (notificaciones.juridico@itau.co);
BANCO DE BOGOTA (em.radica@bancodebogota.com.co),
BANCOOMEVA (1-54_bancoomeva@coomeva.com.co),
BANCOLOMBIA (notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co),
OCCIDENTE (embargosbogota@bancodeoccidente.com.co),
POPULAR (notificacionesjudiciales@bancopopular.com.co),
PICHINCHA (notificacionesjudiciales@pichinca.com.co),
BBVA (embargos.colombia@bbva.com),
AGRARIO (notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co),
DAVIVIENDA (notificacionesjudiciales@davivienda.com)
CAJASOCIAL (notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com.co)
COLPATRIA (notificacionesjudiciales@colpatria.com)
PICHINCHA (notificacionesjudiciales@pichincha.com.co)
Banco Av Villas
Banco De La República
Citibank.

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00442-00
DEMANDANTE	KATHERINE GUERRERO MORCILLO Y OTROS
DEMANDADO	CORPORACION MI IPS OCCIDENTE NIT 805028511
PROCESO	EJECUTIVO

Por medio de la presente, me permito transcribirle para los fines pertinentes el numeral cuarto de la parte resolutive del auto N° 225 del 09 de febrero de 2022, por medio del cual se:

“**CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO** de los dineros de propiedad de **CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE** identificada con el Nit **805028511**, depositados en cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósitos a términos y demás títulos valores acciones o participaciones, junto con los dividendos, utilidades, intereses, que se encuentren invertidos o representados en Fondos de Inversión Colectiva (FIC), encargos fiduciarios, patrimonios autónomos, fondos de capital privado y demás que tenga **CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE** en las siguiente entidades (Banco BBVA, Bancolombia, Banco De Bogotá, Banco De Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Itau, Banco Av Villas, Banco De La República, Banco Caja Social, Banco Agrario, Banco Pichincha, Bancoomeva, Banco Colpatria Y Citibank. (Art 599 del C.G.P) Líbrense los oficios correspondientes a fin que las citadas entidades pongan a disposición del Juzgado y a través del Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta N°. 760012032003, los dineros producto de la medida, que se limita en la suma de \$300.000.000”

Sírvanse a obrar de conformidad haciendo las retenciones que haya lugar y procedan a depositarlas a ordenes de este juzgado, Para dar contestación a la siguiente notificación debe realizarse por medio del correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IVANA ORTEGA NOGUERA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5da03a3e5e8d2fc801d7660ec55116748b42001d9605dc5597fbb8f9571d49c**
Documento generado en 09/02/2022 03:32:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**